

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se reconocen como válidos para efectos de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996, los certificados o constancias emitidos conforme a las regulaciones y procedimientos de los Estados Unidos de América y Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma; asimismo, establece que los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece en inciso 6 del artículo 906, que en la medida de lo posible, cada una de las partes aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de la otra parte, siempre que se ofrezca una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que la parte aceptante lleve a cabo o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte, de que el bien o servicio pertinente cumple con el reglamento técnico o con la norma aplicable adoptada o mantenida dentro del territorio de esa parte.

Que se han analizado las regulaciones técnicas establecidas tanto por los Estados Unidos de América como por Canadá para los vehículos que circulan en sus respectivos territorios, de donde se concluye que las citadas regulaciones cumplen con los objetivos de protección ambiental en materia de emisiones a la atmósfera establecidos por las NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible vigentes en nuestro país.

En virtud de lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN COMO VALIDOS PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR
EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-041-SEMARNAT-1999 Y NOM-045-SEMARNAT-1996, LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS
EMITIDOS CONFORME A LAS REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA**

Artículo Único.- Para efectos de la importación definitiva, importación temporal, y demás trámites relativos al ingreso de vehículos a nuestro país, se reconocen como válidos para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, los certificados o constancias emitidas conforme a las regulaciones y procedimientos establecidos por los Estados Unidos de América y Canadá, en materia de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exceptúa del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las Entidades Federativas, en materia de verificación vehicular.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.